GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR

Secretaría General

PROCESO: SAMC–SGR–0010-2024

AVISO DE LIMITACIÓN DE PROCESO

DEPARTAMENTO DEL CESAR
AVISO DE LIMITACIÓN DE PROCESO (ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. DEL DECRETO 1082 DE 2015 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO 1860 DE 2021)

La Secretaria General del Departamento del Cesar, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, procede a publicar el presente **aviso de limitación del proceso:**

1. No DE PROCESO: SAMC–SGR–0010-2024

2. OBJETO: "APOYO A LA GESTIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE BIENESTAR LABORAL DENTRO DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN DOCENTE".

3. FUNDAMENTO JURIDICO: El Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Artículo 2 y 5 del Decreto 1860 de 2021, establece:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2*. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:*

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. ***iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado.*** *iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.*

(…)

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. *De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a* ***Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios*** *en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.*

4. CONSTANCIA DE PROCESO LIMITADO DE SOLO LA PARTICIPACIÓN DE MIPYME COLOMBIANAS NACIONAL:

Se deja constancia que, en el transcurso, no inferior a un (1) día hábil, de publicación de la invitación del proceso **SAMC–SGR–0010-2024** se recibieron, mediante la plataforma SECOP II solicitudes de limitación a la participación de Mipymes colombianas de la **FUNDACION ACCION E INCLUSION SOCIAL** con domicilio en Cali - Valle, **CORPORACION ED. NUEVA COLOMBIA** con domicilio en VALLEDUPAR- ALVAMA NEGOCIOS SAS – con domicilio en CARTAGENA y LA ZONA COMPAÑIA SAS con domicilio en Bogotá D.C.

en consecuencia, se precisa que efectivamente el presente proceso **SE LIMITA** a la participación de Mipyme Nacional

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR

Secretaría General

PROCESO: SAMC–SGR–0010-2024

AVISO DE LIMITACIÓN DE PROCESO

5. RELACIÓN DE DE MIPYME QUE SOLICITARON LIMITACIÓN:

No	TIPO DE PERSONA	RAZON SOCIAL / NOMBRE	NIT O CEDULA	TAMAÑO EMPRESARIAL	DOMICILIO	OBSERVACION
1	JURIDICA	**FUNDACION ACCION E INCLUSION SOCIAL**	901358530-8	MICRO EMPRESA	CALI-VALLE	**NO CUMPLE** La entidad sin ánimo de lucro no se le puede considerar Mipyme.
2	JURIDICA	**CORPORACION ED. NUEVA COLOMBIA**	900451249-6	PEQUEÑA EMPRESA	VALLEDUPAR	**NO CUMPLE** La entidad sin ánimo de lucro no se le puede considerar Mipyme.
3	JURIDICA	**ALVAMA NEGOCIOS SAS**	901168833-9	MICROEMPRESA	CARTAGENA	**CUMPLE**
4	JURIDICA	**LA ZONA COMPAÑIA SAS**	900.341.147-1	MEDIANA	BOGOTÁ D.C.	**CUMPLE**

6. PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD: se recibieron solicitudes de limitación a Mipymes, que cumplen con las exigencias para la acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas territorialmente contenido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.3 el decreto 1860 de 2021, Razón por la cual la entidad SI realiza en el presente proceso limitación a Mipyme NACIONAL.